RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de enero de 2019.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-5112-SPA-2912** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) Descarga de aguas residuales del domicilio* [ubicado en calle Dr. Luis Espinoza número 31, colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan] *a la vía pública a través de una manguera, esto está generando mal olor, insectos y basura. Ya son varios días con esta situación (…) Es un inmueble de 6 niveles que renta habitaciones y en la planta baja hay establecimientos mercantiles, la manguera sale del estacionamiento del inmueble desde el 9 de diciembre (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes de agua, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables. Asimismo, establece en su artículo 126, la prohibición de emitir o descargar contaminantes al agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.

Aunado a lo anterior, la Ley de Aguas del Distrito Federal, en su artículo 73 fracción II establece que *"Queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble: II. Realizar la conexión clandestina de su descarga al drenaje, y III. Realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que se contienen en la presente Ley"*.

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados, sin que durante la diligencia se ubicara el domicilio del inmueble motivo de la denuncia.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante proporcionará mayores elementos que permitieran ubicar el lugar referido en su denuncia, manifestando dicha persona a través de correo electrónico, que la calle Dr. Luis Espinoza también es ubicada como calle 15, aunado a ello informó, que la descarga de agua residual hacia la vía pública por parte del inmueble objeto de investigación, había cesado.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

> *(…) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (…) VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (…).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constató la descarga de agua residual hacía la vía pública proveniente del inmueble ubicado en calle Dr. Luis Espinoza (calle 15), número 31, colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan.

2. La persona denunciante manifestó que la descarga de agua residual hacía la vía pública por parte del inmueble objeto de investigación había dejado de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento. Presente. ccp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/FJHT/SMR